RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 147/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE HIELO NAOYA SAKANASHI", CUYO PROPONENTE ES NAOYA WILSON SAKANASHI NOGUCHI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1210, CTA. CTE. N° 23-304-04, UBICADA EN EL DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 13 de Enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1912/2019 de fecha 21/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Favio Gustavo Fariña González con Reg. CTCA Nº I-908,** correspondiente al **Proyecto "Fábrica de Hielo Naoya Sakanashi"**, cuyo proponente es **Naoya Wilson Sakanashi Noguchi,** y su representante legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1210, Cta. Cte. Catastral. 23-304-04**, ubicada en el Distrito de **Encarnación,** Departamento de **Itapuá**.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 73988/2019, de fecha 02/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 848/2017 de fecha 22/05/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 28944/19 de fecha 12/08/2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 848/2017.-

Que, el proyecto consiste en una **Fábrica de Hielo,** la descripción de proceso se basa en la Fabricación de hielo: transformación del agua de primera en dos tipos de hielos, en cubitos y en barras. Envasado: el hielo en formato cubito es envasado en bolsas plásticas de distintos tamaños comerciales. Almacenamiento temporal: el hielo fabricado es depuesto temporalmente dentro del local para su posterior venta y distribución. Venta y distribución: se realiza la distribución mediante camiones pequeños refrigerados a comercios locales para la venta para lo cual cuenta con una superficie total de 1991m2 0080 cm2, cuenta con análisis de calidad de agua del Laboratorio Muller ----------

Que, el proyecto presenta comprobante de pago por patente comercial e inspección de las instalaciones de la Municipalidad de Encarnación.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 717/2019 de fecha: 02/09/2019,** y el mismo menciona que se recomienda que cumpla estrictamente los establecido en su PGA.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe de la **Dirección de Calidad Ambiental Memorándum N° 38559/2019, de fecha: 18/09/2019,** expresa que en base a la inspección realizada por la DFAI/DMIA, y considerando el informe dado por los mismos, esta Dirección recomienda el cumplimiento estricto del PGA presentado por el proponente. .----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 147/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE HIELO NAOYA SAKANASHI", CUYO PROPONENTE ES NAOYA WILSON SAKANASHI NOGUCHI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1210, CTA. CTE. N° 23-304-04, UBICADA EN EL DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **En caso de poseer transformador, el Responsable deberá presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador**----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **EL PROPONENTE DEBERA PRESENTAR EN LA SIGUIENTE AUDITORIA OBLIGATORIAMENTE LOS PLANOS CONTRA INCENDIOS APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD LOCAL Y/O CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.**----------

Art. 3º.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución.** ----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 147/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE HIELO NAOYA SAKANASHI", CUYO PROPONENTE ES NAOYA WILSON SAKANASHI NOGUCHI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1210, CTA. CTE. N° 23-304-04, UBICADA EN EL DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **las Hojas de Seguridad Nº 207579 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Setenta y Nueve), Hoja de Seguridad Nº 207580 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Ochenta) y la Hoja de Seguridad Nº 207581 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Ochenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.